

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita técnica de Evaluación de permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., ubicada en el corregimiento de arroyo de piedra Jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, Representada legalmente por el señor GUZMAN ENRIQUE ROCA ANGULO, identificada con el Nit 900.603.920-4

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000251 del 8 de abril del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

La empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S se encuentra realizando planamente su actividad productiva de molienda, secado y empaque de Carbonato de Calcio

EVALUACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS:

Mediante Radicado N° 6266 de 16 de julio de 2014, la empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, esta actividad se enmarca en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, como “descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio”, de acuerdo a la siguiente información:

a. *Nombre o razón social del solicitante; y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*

b. *Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*

La empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., se encuentra ubicada en Km 54 + 100 carretera La Cordialidad en Arroyo de Piedra, corregimiento del municipio Luruaco, en el departamento del Atlántico

c. *Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*

La empresa ya se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente 15 años.

d. *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo*

Se entregó el certificado de uso del suelo expedido por parte de la alcaldía municipal de Luruaco donde se especifica que la actividad se encuentra en zona industrial.

e. *Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*

No se entregó información relacionada con este ítem.

Japeth.

Je

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

Descripción del Proceso o instalación

El proceso que realiza la empresa es la trituración de material de carbonato de calcio, su secado y empacado en sacos de 40 kilogramos. En este proceso se emplean los siguientes equipos. -

- **Molino:** Molino de martillos accionado por motor de 45 hp, trifásico.
- **Tornillo sinfín:** para transporte de material molido. 4 metros de longitud, 30 cm de diámetro.
- **Secador giratorio:** de 7 metros de largo y 1m de diámetro, operado a gas natural.
- **Colector ciclónico:** para recolección de partículas emitidas.
- **Descripción de la fuente o fuentes de emisión:** las fuentes de emisión de Material Particulado son el molino, el tornillo sinfín y el secador giratorio, en su orden.
- **Descripción y nombre del proceso:** Reducción de tamaño, secado y empacado de carbonato de calcio.
- **Capacidad nominal de los equipos del proceso:** 1100 toneladas/mes.
- **Tipo y consumo de combustible:** Gas Natural, 3000m³/mes.
- **Materias primas utilizadas en el proceso:** Polvillo de las trituradoras de piedra caliza, hasta un tamaño de 2 mm.
- **Capacidad instalada de operación de la planta:** 1100 toneladas/mes.
- **Capacidad de operación de la planta al momento de la evaluación:** 900 toneladas/mes.
- **Dispositivos de control y sus correspondientes parámetros de operación:** colector ciclónico para recolección de partículas emitidas.
- **Vida útil de los dispositivos de control:** 10 años.
- **Frecuencia con la cual se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos y correspondientes sistemas de control:** semestral.
- **Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales:** hay dos operaciones unitarias en el proceso – molienda y secado.
- **Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas:** no hay reacciones químicas en el producto, en la combustión si existe (utilizada para el secado).

- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años: 1100 toneladas/mes.

Spax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;

Estudio de Calidad de Aire

La empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., contrató a la empresa denominada “Control de la Contaminación” para llevar a cabo el estudio de estimación de emisiones mediante factores de emisión, para la actividad de producción de cal.

CÁLCULO DE EMISIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE CAL

La producción de cal tiene varios puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera. Los procesos de trituración, clasificación y calcinación son las actividades principales de éste tipo de empresas.

Figura 1. Diagrama de flujo Proceso de Producción cal



Tabla 1. Factores de emisión para Horno Rotatorio³

CONTAMINANTE	FACTOR DE EMISIÓN (Kg/t producida)	CALIDAD
PST	181.18	D
PM ₁₀	22.00	D

Fuente: AP-42 Capítulo 11.17 "Lime Manufacturing" Tabla 11.17-1 y 11.17-5

Tabla 2. Factores de Emisión para Trituración en Producción

CONTAMINANTE	FACTOR DE EMISIÓN PARA PST SIN CONTROL (Kg/ t de material procesado)	CALIDAD
Trituración Primaria	0.0083	E

Fuente: AP-42 Capítulo 11.17 "Lime Manufacturing" Tabla 11.17-3

hacer

h

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

4. CÁLCULOS Y RESULTADOS

A continuación se muestra un paso a paso de los procedimientos empleados para el desarrollo del método de factores de emisión en la estimación de las emisiones de Material Particulado en el caso de estudio actual.

Tabla 3. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Horno Secador Rotatorio (PST) Sin Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	181.18	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Emisión mástica	163062	$emis = NA * FE$ $emis = 900 * 181.18$ $emis = 163062$	Kg/mes
Emisión mástica	223,37	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 4. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Horno Secador Rotatorio (PST) Con Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	181.18	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Eficiencia general en la reducción de emisiones totales	90	ER	%
Emisión mástica	16306,2	$emis = NA * FE * (1 - ER / 100)$ $emis = 900 * 181.18 * (1 - 90 / 100)$ $emis = 16206,2$	Kg/mes
Emisión mástica	22,33	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 5. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Horno Secador Rotatorio (PM10) Sin Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	22.00	FE (PM10)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Emisión mástica	19800	$emis = NA * FE$ $emis = 900 * 22$ $emis = 19800$	Kg/mes
Emisión mástica	27,12	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Japax

h

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 78 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Tabla 6. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Horno Secador Rotatorio (PM10) Con Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	22.00	FE (PM10)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Eficiencia general en la reducción de emisiones totales	90	ER	%
Emisión másica	1980	$emis = NA * FE * (1 - ER/100)$ $emis = 900 * 22 * (1 - 90/100)$ $emis = 1980$	Kg/mes
Emisión másica	2,71	emis Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 7. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Tolva de Llenado (PST) Sin Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	181.18	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Emisión másica	163062	$emis = NA * FE$ $emis = 900 * 181.18$ $emis = 163062$	Kg/mes
Emisión másica	223,37	emis Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 8. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Tolva de Llenado (PST) Con Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	181.18	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Eficiencia general en la reducción de emisiones totales	90	ER	%
Emisión másica	16306,2	$emis = NA * FE * (1 - ER/100)$ $emis = 900 * 181.18 * (1 - 90/100)$ $emis = 16206,2$	Kg/mes
Emisión másica	22,33	emis Conversión de unidades	Kg/hora

34204

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 78 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Tabla 9. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Tolva de Llenado (PM10) Sin Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	22.00	FE (PM10)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Emisión másica	19800	$emis = NA * FE$ $emis = 900 * 22$ $emis = 19800$	Kg/mes
Emisión másica	27,12	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 10. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Tolva de Llenado (PM10) Con Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	22.00	FE (PM10)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Eficiencia general en la reducción de emisiones totales	90	ER	%
Emisión másica	1980	$emis = NA * FE * (1 - ER/100)$ $emis = 900 * 22 * (1 - 90/100)$ $emis = 1980$	Kg/mes
Emisión másica	2,71	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 11. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Molino de Martillos (PST) Sin Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	0.0083	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Emisión másica	7,47	$emis = NA * FE$ $emis = 900 * 0,0083$ $emis = 7,47$	Kg/mes
Emisión másica	0,010	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

Tabla 12. Cálculos Realizados, Descripción y Procedimientos de estimación Molino de Martillos (PST) Con Control

Parámetro	Valor	Formulas	Unidades
Factor de emisión	0.0083	FE (PST)	Kg/Ton producida
Nivel de Actividad	900	NA	Ton/mes
Eficiencia general en la reducción de emisiones totales	90	ER	%
Emisión másica	0,747	$emis = NA * FE * (1 - ER/100)$ $emis = 900 * 0,0083 * (1 - 90/100)$ $emis = 0,747$	Kg/mes
Emisión másica	0,0010	$emis$ Conversión de unidades	Kg/hora

CONCLUSIONES:

A las fuentes evaluadas no se puede realizar medición directa por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso donde se encuentra ubicada las fuentes con las instalaciones de la planta, debido a que no cuentan con un ducto para la descarga de los contaminantes que permitan contar con las condiciones necesarias para realizar la medición directa. Adicionalmente

Japala

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

los balances de masas son inapropiados cuando las pérdidas de materiales en la atmósfera representan una pequeña porción, con respecto a los materiales que ingresan al proceso. Es por ello que técnicamente se recomienda aplicar factores de emisión para la estimación de las emisiones.

Los resultados de la estimación de emisiones mediante el método de factores de emisión para la planta de producción de Carbonato de calcio y arenas Roca Gómez S.A.S., no fueron comparados según lo establecido en la Resolución 909 de 2008, debido a que la producción de cal, es una actividad que puede ser catalogada como fuente dispersa de contaminación en relación con la actividad de dicha trituración, los factores de emisión relacionados para estos procesos han sido mencionados y especificados en las tablas 2 y 3.

Adicional el beneficio ambiental obtenido por disponer con sistema de control el horno secador rotatorio y la tolva de llenado para el contaminante PST en la emisión másica es de 201,04 kg/h y para PM₁₀ de 24,42 Kg/h; mientras que el molino de martillos tiene emisiones de 0,009 kg/h.

Consideraciones de la C.R.A.: En primera instancia hacer saber a la empresa que si bien es cierto que la empresa no cuenta con ductos para la descarga de contaminantes, y que de acuerdo a la norma para la estimación de emisiones de contaminantes de fuentes fijas se pueden usar factores de emisión para la determinación de las emisiones, es importante hacer la comparación de los resultados obtenidos con la Resolución 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”, algo no imposible de hacer.

Segundo, es importante dar a conocer que la empresa no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, dado a que su actividad productiva no se encuentra enmarcada dentro de las “...industrias, obras, actividades o servicios...” de las que habla el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”.

Veamos:

Artículo 1, numeral 2 “descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios así:

...2.3. Industria fabricante de carbonato de sodio con capacidad superior a 5 ton/día.

...2.13. Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día.

...2.24. Industria de producción de cal: cuando la capacidad del horno sea superior a 20 ton/día...”.

De lo expuesto anteriormente, son las actividades más parecidas al proceso realizado por la empresa, las cuales se encuentran establecidas en la resolución en comento. De allí que se considere el no requerimiento del permiso de emisiones atmosférica, y más si tenemos en cuenta que los hornos con que trabaja la empresa trabajan a base de gas natural, como se apreció el día de la visita.

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619 de 2008 “**Cumplimiento de normas de emisión.** Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”; debido a que la empresa se encuentra ubicada en Arroyo de Piedra, y con el fin de tener conocimiento sobre las emisiones de Material Particulado (MP) aportado por la empresa, esta deberá realizar monitoreos de calidad de aire.

Se anexa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 78 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez, se observó los siguientes hechos de interés:

- 1. La materia prima utilizada en la empresa Carbonato de calcio y Arenas Roca Gómez es suministrado de las empresas CECG, Argos y Agregados Roa; es el material sobrante de la trituración de piedra caliza (arena caliza).*
- 2. Este material es procesado mediante molinos y luego pasa a un horno que alcanza una temperatura de 90°C aproximadamente; más tarde el material es empacado en sacos y vendido como materias primas a las empresas que hacen concentrado de animales.*
- 3. La empresa cuenta con una (1) bodegas donde se lleva a cabo la actividad productiva, y que de acuerdo a la persona que atendió la visita, se tiene proyectado ampliarla unos 30 metros más de largo. Estas son las coordenadas donde se encuentra ubicada la bodega 10°37'21,4" N; 75°06'23,6"W.*
- 4. La capacidad de producción de la empresa es de 600 ton/mes, aproximadamente. Cuenta con dos hornos que trabajan a base de gas natural, aunque se constató el día de la visita que solo se encontraba un horno en funcionamiento. Además se observó un colector, el cual no se encontraba en funcionamiento porque se encontraban reestructurando la bodega.*

CONCLUSIONES.

- 1. La empresa presentó informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por factores de emisión. De este documento se pudo concluir que si bien es cierto que la empresa no cuenta con ductos para la descarga de contaminantes y que de acuerdo a la norma para la estimación de emisiones contaminantes se pueden usar factores de emisión como lo enuncia el documento entregado por la empresa, surge la necesidad de comparar los resultados con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

*El estudio presentado “Estimación de Emisiones Mediante el método de factores de Emisión” se entiende como un estudio previo para estimar las emisiones de contaminantes, sin embargo de ahora en adelante se deberá realizar monitoreos de calidad del aire en predios de la empresa en el cual se determine las concentraciones de PST y PM₁₀.**
- 2. De acuerdo a lo establecido en la norma, la empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S. no requiere permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo esto no lo exime de presentar estudios de calidad del aire.*
- 3. La empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., se encuentra ubicada en Km 54 + 100 carretera La Cordialidad en Arroyo de Piedra, corregimiento del municipio Luruaco en el departamento del Atlántico. El proceso que realiza la empresa es la trituración de material de carbonato de calcio, su secado y empacado en sacos de 40 kilogramos.*
- 4. Las fuentes de emisión de Material Particulado son el molino, el tornillo sinfín y el secador giratorio, en su orden, el sistema de control de emisiones es un colector ciclónico. También se genera resuspensión de partículas en el cargue, descargue y tráfico de camiones volteos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de

Japeta

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000578 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.2.5.1.10.8. Señala que la *visitas de verificación de emisiones*. Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 1°. La renuencia por parte de los usuarios responsables, a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Parágrafo 2°, la autoridad ambiental competente, podrá solicitar a cualquier usuario, cuando lo considere necesario, una muestra del combustible empleado para realizar un análisis de laboratorio.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales podrán contratar con particulares la verificación de los fenómenos de contaminación cuando no dispusieren del personal o de los instrumentos técnicos para realizar las inspecciones técnicas o los análisis de laboratorio requeridos. Los costos de las

Japok

J

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 8 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

verificaciones y análisis técnicos serán de cargo de los agentes emisores a quienes se hace la inspección o la verificación.

Artículo 2.2.5.1.10.9. Información del resultado de verificaciones. Cuando quiera que la autoridad ambiental competente realice evaluación o muestreo de las emisiones para verificar el cumplimiento de las normas de emisión, deberán informar los resultados obtenidos a los responsables de las fuentes de emisión, o a cualquier persona que lo solicite.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., ubicada en el corregimiento de arroyo de piedra Jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., representada legalmente por el señor GUZMAN ENRIQUE ROCA GOMEZ, ubicada en la carrera 4 N° 4B – 67 Arroyo de piedra, corregimiento del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con Nit 900.603.920-4, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), con una frecuencia de 3 días consecutivos de monitoreo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento (vientos arriba) y una vientos abajo. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
- b- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para los parámetros exigidos.
- c- La empresa Carbonato de Calcio y Arenas Roca Gómez S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., adicionales a las descritas en el presente informe técnico y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japara

te

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000578 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONATO DE CALCIO Y ARENAS ROCA GOMEZ S.A.S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000251 del 08 de Abril del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

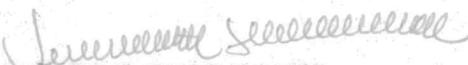
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

30 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DERICCIÓN (C)

Zapata.

Exp: por abrir.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental